

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 21 de febrero de 2022. A despacho el presente proceso informándole que la parte demandante pretende liquidar el crédito objeto de ejecución, sin embargo se hayan unos abonos que no habían sido informados a esta Judicatura. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

RAD. No. 761304089001-2020-00281-00
EJECUTIVO BANCOLOMBIA VS HUGO LAUREANO
SOLARTE ERAZO

Candelaria Valle, 21 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta que de la liquidación inicial del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso pero una vez revisada se vislumbra que la togada está imputando unos abonos que no habían sido informados a esta Judicatura, además de que no es claro en determinar el valor de la cuota que está liquidando. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se pronuncie respecto a lo anteriormente citado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 030 de hoy 22 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

Secretario